

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se aprueba el plan de estudios de las Secciones de Física y Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de plan de estudios elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid (Secciones de Física y Químicas), y teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el plan de estudios de las Secciones de Física y Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, cuyo texto se acompaña como anexo a esta Orden.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ANEXO

Plan de estudios para las Secciones de Física y Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid

1. Generalidades.

1.1. La Facultad de Ciencias debe ordenar sus enseñanzas en forma tal, que el tiempo lectivo no se refiera a un periodo de tiempo fijo, sino a número efectivo de horas, única manera de poder ajustar un programa. Entre los diferentes ciclos y asignaturas debe existir la necesaria correlación para tener una continuidad y una unidad de criterio que, aunque haga necesario a veces recopilaciones y síntesis de conocimientos anteriores, evita repeticiones inútiles.

1.2. La enseñanza se considera dividida en cuatrimestres de dieciséis semanas efectivas de duración. Cada curso comprenderá dos cuatrimestres, comenzando el primero el tercer lunes de septiembre y terminando el tercer sábado de junio. La última semana de enero y la primera de febrero, y las dos últimas de junio, estarán dedicadas a exámenes. Considerando cinco horas diarias durante seis días de la semana, se dispondrá de un total de cuatrocientas ochenta horas por cuatrimestre, a repartir entre clases teóricas y prácticas.

2. Ciclos de enseñanza.

2.1. La enseñanza se considera dividida en cuatro ciclos.

- 1.º Ciclo Propedéutico.
- 2.º Ciclo Básico.
- 3.º Ciclo de Especialización.
- 4.º Ciclo de Doctorado.

Cada uno de estos ciclos, excepto el cuarto, quedará dividido en dos cursos y cuatro cuatrimestres.

2.2. El ciclo Propedéutico corresponde a la agrupación de los actuales preuniversitario y selectivo, en vistas a realizar una selección lo más perfecta posible, con el fin de conseguir en el ciclo Básico un alumnado homogéneo en cuanto a conocimiento que permita un mejor aprovechamiento escolar. El profesorado de este ciclo deberá estar formado por Profesores de Enseñanza Media y Profesores universitarios en vistas a formar un verdadero puente de enlace entre Enseñanza Media y Superior.

2.3. El ciclo Básico debe capacitar al alumno para el desempeño de una serie de profesiones, mediante unos cursos de duración limitada (veinte semanas).

2.4. El ciclo de Especialidades significará una introducción a la investigación y profesionalización en una rama concreta de la ciencia.

2.5. El ciclo de Doctorado tendrá como fundamento el desarrollo de una tesis. Las asignaturas que en él se cursen deberán estar de acuerdo con el tema desarrollado por el doctorando en su trabajo.

3. Ciclo propedéutico.

3.1. Para el primer curso de este ciclo se establece la siguiente distribución de enseñanza.

	Clases teóricas Horas	Clases prácticas Horas
Primer año de propedéutico		
Primer cuatrimestre		
Matemáticas	46	32
Física	32	80

	Clases teóricas Horas	Clases prácticas Horas
Laboratorio de Idiomas	—	80
Biología	48	80
Química	32	46
	160	206
Segundo cuatrimestre		
Matemáticas	32	32
Física	48	80
Geología (Cristalografía y Mineralogía)	48	80
Química	32	48
Laboratorio de Idiomas	—	80
	160	220

3.2. El primer curso del ciclo propedéutico tiende a sustituir el actual preuniversitario y deberá ser desempeñado por Catedráticos de Instituto, bajo la dirección y supervisión de la Universidad. Se adscribirán a estos efectos a la Universidad Autónoma en Comisión de Servicios los Catedráticos de Instituto que vayan a impartir dichas enseñanzas. La Facultad de Ciencias admitirá matrícula para dicho curso a los alumnos que tengan aprobada la reválida de sexto.

3.3. El segundo curso de Propedéutico tendrá la siguiente distribución:

	Clases teóricas Horas	Clases prácticas Horas
Segundo año de propedéutico		
Primer cuatrimestre		
Física	64	80
Química	48	80
Matemáticas	64	64
Laboratorio de Idiomas	—	80
	176	304
Segundo cuatrimestre		
Física	64	64
Química	48	80
Matemáticas	64	64
Laboratorio de Idiomas	—	80
	176	304

3.4. El segundo curso del ciclo Propedéutico sustituye al actual curso Selectivo y será desarrollado por Profesorado universitario.

3.5. La aprobación del ciclo Propedéutico habilitará para cursar el ciclo Básico de Química y Física.

4. Ciclos básicos.

4.1. Para comenzar las enseñanzas del ciclo Básico será necesario tener aprobado totalmente el ciclo Propedéutico.

4.2. Para las enseñanzas del ciclo Básico de Física se establece la siguiente distribución:

	Clases teóricas Horas	Clases prácticas Horas
Primer curso		
Primer cuatrimestre		
Geometría Analítica	46	16
Cálculo Infinitesimal	64	32
Mecánica	48	32
Idiomas	—	32
Laboratorio I	—	86
	160	208
Segundo cuatrimestre		
Cálculo Infinitesimal	64	32
Mecánica	32	16
Electricidad	80	48
Laboratorio I	—	86
	176	182

	Clases teóricas	Clases prácticas
	Horas	Horas
<i>Segundo curso</i>		
Primer cuatrimestre		
Matemática aplicada a la Física	80	32
Física Ondulatoria (clásica)	48	32
Física Cuántica	48	32
Laboratorio II	—	96
	176	192
Segundo cuatrimestre		
Matemáticas aplicadas a la Física	32	16
Física Ondulatoria (clásica)	32	16
Física Cuántica	32	16
Física Estadística	80	48
Laboratorio II	—	96
	176	192

4.3. Para las enseñanzas del ciclo Básico de Químicas se propone la siguiente distribución:

	Clases teóricas	Clases prácticas
	Horas	Horas
<i>Primer curso</i>		
Primer cuatrimestre		
Matemáticas	48	48
Laboratorio de Idiomas	—	32
Técnicas Físicas y Experimentales	—	80
Química Inorgánica y Analítica	80	144
Física Moderna	48	—
	176	304
Segundo cuatrimestre		
Química Inorgánica y Analítica	80	144
Física Moderna	48	32
Química Física	48	128
	176	304
<i>Segundo curso</i>		
Primer cuatrimestre		
Química Física	80	160
Química Orgánica	80	160
	160	320
Segundo cuatrimestre		
Química Física	32	32
Química Orgánica	80	144
Análisis Instrumental	48	144
	160	320

4.4. Los alumnos que al terminar el ciclo Básico no deseen cursar una especialización podrán obtener el título que les capacite profesionalmente después de cursar un semestre de veinte semanas. El título a obtener es el diploma universitario en Ciencias Físicas o diploma universitario en Ciencias Químicas.

4.5. El semestre de Especialización profesional docente estará constituido por las siguientes asignaturas:

	Clases teóricas	Clases prácticas
	Horas	Horas
Historia y realizaciones de la Química	80	30
Metodología y Didáctica de la Física y de la Química	40	300
Física o Química	50	70
Tecnología Química	30	—

4.6. El semestre de Especialización profesional como Analista estará formado por:

	Clases teóricas	Clases prácticas
	Horas	Horas
Análisis Químico Aplicado	150	400
Organización de Laboratorios	50	—

5. Licenciatura

5.1. Una vez terminados los estudios del ciclo Básico, los alumnos que deseen obtener el título de Licenciado deberán cursar dos cursos de enseñanza de Especialización, conforme a los planes de estudios que se establezcan.

6. Disposición transitoria

6.1. En tanto no se modifiquen las normas vigentes sobre el curso Preuniversitario, el ciclo Propedéutico a que se refiere el punto tres de la presente Orden quedará en suspenso para su aplicación y sustituido por el curso Selectivo aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953.

ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Hernández Martín contra Resolución de 19 de enero de 1968 de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre cómputo de trienios en el Magisterio Nacional y contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Hernández Martín contra Resolución de 19 de enero de 1968 de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre cómputo de trienios y, asimismo, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, el Tribunal Supremo en fecha 12 de mayo de 1969 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Hernández Martín contra Resolución de 19 de enero de 1968 de la Dirección General de Primera Enseñanza, que desestimó petición del recurrente sobre cómputo de trienios y, asimismo, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ajustarse a Derecho y declarando en su lugar el derecho del recurrente a que le sea reconocido, a todos los efectos y especialmente en lo referente a trienios, el período que estuvo separado es decir el comprendido entre la Orden de 20 de agosto de 1936 y la Orden de 28 de enero de 1948, condenando a la Administración al reconocimiento de lo expuesto y el pago de las diferencias dejadas de percibir y que le son debidas, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de junio de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria del Departamento,

ORDEN de 28 de junio de 1969 por la que se clasifica como Centro no oficial, autorizado, de Formación Profesional Industrial, a la Escuela de Formación Profesional «Escuela de Elizondo» (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional «Escuela de Elizondo» (Navarra), dependiente de la Iniciativa privada (Diputación Foral de Navarra) en suplica de que se clasifique como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de autorizado.

Vistos los dictámenes favorables emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 (Boletín Oficial del Estado del 21) y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,